



OFICIO NÚMERO: IEE/P/0760/2017

ASUNTO: Se formula consulta.

Aguascalientes, Aguascalientes, 14 de marzo de 2017.

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS ELECTORALES,
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
P R E S E N T E.

Vista la respuesta que se le dio al Organismo Público Local Electoral del Estado de Hidalgo, ante la consulta que presentó respecto de la atribución del Instituto Nacional Electoral de fiscalizar sobre el origen y destino de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partidos políticos locales, surge a este Instituto la duda respecto de la referida atribución.

De conformidad con el primer párrafo del artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partidos políticos locales, deberán informar tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador del Estado; en Aguascalientes se llevó a cabo la elección de Gobernador del Estado en el año de 2016, así entonces, las organizaciones de ciudadanos que desean constituirse en partidos políticos locales debieron informar tal propósito en enero del año 2017, situación que así aconteció en este Estado, y fueron recibidas en este Instituto algunas manifestaciones de intención de organizaciones interesadas en constituirse como partidos políticos locales.

En fecha 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo número INE/CG263/2014, por medio del cual emitió el Reglamento de Fiscalización del referido Instituto, el cual, en su artículo primero transitorio establece: *"Primero. Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local."*

* c.c.p. Archivo

JAR

4 6

Sin embargo, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos, las organizaciones de ciudadanos que manifestaron su intención de constituirse en partidos políticos locales, deben informar mensualmente al Instituto Nacional Electoral, sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los diez primeros días de cada mes, de esta manera, se configura una atribución específica del Instituto Nacional Electoral en su obligación de recibir y fiscalizar a las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partidos políticos locales.

Ahora bien, mediante el artículo transitorio que se cita en supra líneas, se atribuye a los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES) la obligación de fiscalizar a las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partidos políticos locales, siendo que la Ley General de Partidos Políticos obliga a estas organizaciones a presentar sus informes mensuales ante el Instituto Nacional Electoral, aunado a lo anterior, la facultad de fiscalizar a los partidos políticos locales es del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, situación por la cual consideramos que es atribución del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las citadas organizaciones tendentes a constituirse en dichos entes de interés público. En el caso, se debe considerar también que el Instituto Nacional Electoral sí puede delegar ciertas atribuciones en materia de fiscalización de partidos políticos locales a los OPLES, tal como lo señala el artículo 8º de la Ley General de Partidos Políticos, pero es el caso que no se ha realizado la misma.

Si al Instituto Nacional Electoral le corresponde la atribución legal de fiscalizar a los partidos políticos locales, debería ser él mismo quien fiscalice a las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como tales, pues está facultado para ello; en cambio este Instituto no tiene atribución legal o facultad alguna para llevar a cabo la fiscalización de las referidas organizaciones, aunado a lo anterior, estas organizaciones no presentan los informes de su situación financiera ante este Instituto, sino que lo hacen ante el Instituto Nacional Electoral, ya que la Ley General de Partidos Políticos así lo establece en el párrafo segundo del artículo 11. Así mismo, este Instituto no tiene la facultad reglamentaria para normar el procedimiento de fiscalización de las organizaciones multicitadas, pues la ley es omisa en considerarlo como su atribución, sin embargo, la ley si contempla al menos que sea ante el Instituto Nacional Electoral

* c.c.p. Archivo

JAR

4
8

ante quien se presenten los informes de situación financiera de las organizaciones de ciudadanos que pretenden ser un partido político local.

Ante la falta de atribución de este Instituto para fiscalizar a las multitudes organizaciones, se violaría el principio de legalidad en caso de que se realizara la fiscalización en comento, razón por la cual, consulto a este Instituto Nacional Electoral:

1.- ¿De quién es la atribución legal de fiscalizar a las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse en partidos políticos locales en el Estado de Aguascalientes?

2.- ¿Si se ha delegado legalmente a este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes la atribución de fiscalizar a las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse en partidos políticos locales?

3.- ¿Qué reglas se deben de seguir para fiscalizar a las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse en partidos políticos locales?

Se formula la anterior consulta ante la posibilidad de que este Instituto incurra en el incumplimiento de la obligación de fiscalizar a las citadas organizaciones de ciudadanos.

Sin más por el momento, me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES


M. en D. LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DA-F/3032/17

ASUNTO.- Se da contestación al oficio INE/STCVOPL/0061/2017.

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2017

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
PRESENTE

Con fundamento en lo establecido en el artículo 16, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a la consulta realizada mediante oficio núm. IEE/P/0760/2017, por el cual manifestó el cuestionamiento siguiente:

"(...)

Ante la falta de atribución de este Instituto para fiscalizar a las multicitadas organizaciones, se violaría el principio de legalidad en caso de que se realizara la fiscalización en comento, razón por la cual, consulta a este Instituto Nacional Electoral:

1. *¿De quién es la atribución legal de fiscalizar a las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partidos políticos en el estado de Aguascalientes?*
2. *¿Si se ha delegado legalmente a este Instituto Estatal de Aguascalientes la atribución de fiscalizar a las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partidos políticos locales?*
3. *¿Qué reglas se deben seguir para fiscalizar a las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse en partidos políticos locales?*

(...)."

En atención y respuesta a los cuestionamientos planteados, se comunica lo siguiente:

Que de conformidad con los artículos 4, numeral 1; 5, numeral 1; 27, numeral 2; y 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, las leyes generales, sus respectivos reglamentos, las constituciones y leyes locales; por lo que el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de las leyes que rigen la materia.

De conformidad con los artículos 10 y 11 de la Ley General de Partidos Políticos, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Organismo Público Local, de la entidad federativa que corresponda, respectivamente. Asimismo deberán, en el caso de partidos políticos locales, informar tal propósito al OPLE en el mes de enero del año

siguiente al de la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno en el caso de la Ciudad de México, tratándose de registro local.

A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia y obtención del registro local, la organización que pretenda obtener su registro informará mensualmente al Instituto ante el cual haya solicitado el mismo, el origen y destino de sus recursos dentro de los primeros diez días de cada mes.

Así, el facultado para realizar la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local es el Instituto Electoral Estatal de cada entidad federativa.

En concordancia con lo anterior, el artículo primero transitorio del Reglamento de Fiscalización publicado el 22 de enero de 2015, señala que los Organismos Públicos Locales, son los facultados para establecer procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el mismo ordenamiento, para los siguientes sujetos: Agrupaciones Políticas Locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

Por lo tanto, el Congreso Local y el Organismo Público Local Electoral en cumplimiento al transitorio de mérito tuvieron que prever y proveer en su legislación lo pertinente para llevar a cabo los procedimientos de actuación a su esfera jurídica.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN



C.P. EDUARDO GURZA CURIEL

Con copia vía correo electrónico para:

Lic. Enrique Andrade González.- Presidente de la Comisión de Fiscalización.- Conocimiento.- Presente.
Dr. Ciro Murayama Rendón.- Presidente de la Comisión de Vinculación con OPLE'S del Instituto Nacional Electoral.- Mismo fin.- Presente.